

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: SOLICITUD DE RETASA DE LOS BIENES EMBARGADOS

CONSULTA:

La solicitud de retasa debe realizar una vez que en el primer señalamiento no han existido posturas a fin de que el segundo señalamiento ya se lo realice con la retasa o debe realizarse después del segundo señalamiento.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 405.- Retasa y embargo de otros bienes. En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos a plazo.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo previsto en el Art. 405 del COGEP, en caso de no haber existido posturas, aquello se entiende que ha ocurrido en los dos señalamientos, se podrá solicitar la retasa de los bienes embargados para que se reanude el proceso de remate con un nuevo avalúo o pedir el embargo de otros bienes. Por lo tanto, la petición de retasa se le debe realizar luego de que el segundo señalamiento haya resultado fallido.